

RESOLUCIÓN N° 420.-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 350 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2010 - POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-1-

Asunción, 08 de setiembre 2010.-

VISTO:

La Nota Presidencia N° 142/10 del SENAVE, la Resolución MAG N° 1.449/10 *“POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS MINISTERIAL LA SIEMBRA DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRICOLA 2010/2011, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”* y la Resolución SENAVE N° 350 de fecha 23 de agosto de 2010, y;

CONSIDERADO:

Que, por Nota SG N° 729, el Ministerio de Agricultura y Ganadería solicita al *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas* arbitrar los medios necesarios para cumplir con la expectativa de siembra de algodón para la campaña agrícola 2010/2011.

Que, por nota Presidencia N° 142/10 el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) manifiesta que *el SENAVE no tendría objeciones a la importación de las variedades Bayer FM 910, FM 993 y FMT 701 del Brasil y GUAZUNCHO 3 de origen argentino, por única vez para su siembra en esta campaña aldonera...*”.

Que, por Resolución N° 1.449/10 el Ministerio de Agricultura y Ganadería, resuelve: *“Declárese de interés ministerial la siembra de algodón para la campaña agrícola 2010/2011, en todo el territorio nacional”*.

Que, en base a dicha disposición el *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)* ha autorizado en forma excepcional la importación de semillas de algodón de las variedades FM 993, FM 919 de la BAYER CROP SCIENCE, FMT 701 de origen brasilero, así como la variedad GUAZUNCHO 3 de origen argentino con poder germinativo igual o mayor al 70 %.

RESOLUCIÓN N° 420.-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 350 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2010 - POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-2-

Que, verificados los antecedentes se puede notar un error en la redacción de una de las variedades autorizadas (FM919), debiendo referirse a la variedad FM 910 en lugar de FM 919.

Que, según las documentaciones obrantes en el expediente y conforme a la nota Presidencia N° 142/10 del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*, la variedad cuya autorización de importación corresponde es FM910 y no FM919.

Que, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Art. 9, dispone: “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en la Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, organismo público o privado sin excepción*”. Asimismo en su Art. 13° establece: “*Son atribuciones y funciones del Presidente...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

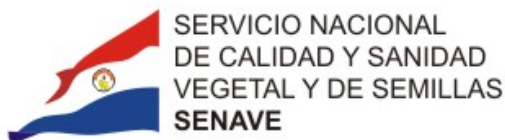
POR TANTO: En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

R E S U E L V E

Artículo 1°.-

RECTIFICAR, la Resolución SENAVE N° 350 de fecha 23 de agosto de 2010, en su Art. 1°, quedando redactado de la siguiente manera “**AUTORIZAR, en forma excepcional la importación de semillas de algodón, de las variedades FM 993, FM 910 de la BAYER CROP SCIENCE, FMT 701 de origen brasilero, así como la variedad GUAZUNCHO 3 de origen argentino con poder germinativo igual o mayor al 70 %. Los lotes deberán**



RESOLUCIÓN N° 420.-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 350 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2010 - POR LA CUAL SE AUTORIZA EN FORMA EXCEPCIONAL LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE ALGODÓN PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2010/2011”.

-3-

estar acompañados por los certificados de análisis correspondientes”.

Artículo 2°.- **RATIFICAR,** la Resolución SENAVE N° 350 de fecha 23 de agosto de 2010 en todos sus demás términos.

Artículo 3°.- **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplida, archívese.

FDO: MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE

ES COPIA
RÓGER GONZÁLEZ
Encargado de Despacho
Secretaría General